

Informe 7/00, de 11 de abril de 2000. "Presentación de proposiciones en las oficinas de correos. Coincidencia de la fecha de la factura y de la fecha de la certificación de las obras".

ANTECEDENTES

Por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arija (Burgos) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

"Don Ildfonso Ángel Tejedor Jaraba, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arija (Burgos), comparece y como mejor proceda en derecho, solicita informes sobre la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en las siguientes cuestiones:

Solicitud de informe:

1º.- Es aplicable a la presentación de proposiciones, el artículo 38 4.c de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en cuanto que se puedan presentar en las oficinas de correos, en al forma que reglamentariamente se establezca.

2º.- La intervención del a Comunidad Autónoma, rechaza la justificación de una subvención por considerar que la fecha de la factura y de la certificación de las obras tienen que ser la misma. El Ayuntamiento en su momento la aceptó por considerar que se trataba de dos temas distintos, y que perfectamente se podrían aprobar en el mismo acto posterior, no abonándose la factura, hasta que el arquitecto director de las obras, certificase la ejecución de las obras.

- Fecha de la factura: 26/08/1.999.

- Fecha de la certificación de obras: 21/09/1.999.

- Fecha de la Sesión: 23/09/1999".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Como claramente se diferencian en el escrito de consulta, son dos las cuestiones sobre las que se solicita informe consistiendo la primera en la posibilidad de presentar

proposiciones en las oficinas de correos con fundamento en el artículo 38.4.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La posibilidad de presentar proposiciones en las oficinas de correos en la contratación administrativa está expresamente prevista en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado que señala que las proposiciones u ofertas contractuales habrán de ser entregados en sobre cerrado en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio "o enviadas por correo" regulándose en el cuarto párrafo los requisitos para la admisión de proposiciones enviadas por correo, no pudiéndose poner en duda la vigencia del citado precepto reglamentario en cuanto no se opone a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, conforme a la disposición derogatoria única y, además, por cuanto dicho precepto reglamentario fue objeto de nueva redacción por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, con la finalidad de adaptar su contenido al de las Directivas entonces vigentes sobre contratos de obras y suministro, es decir, a las Directivas 71/305/CEE y 77/62/CEE, hoy sustituidas por las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, que también admiten expresamente la posibilidad del envío de proposiciones por correo.

Sin necesidad, por tanto, de acudir a ningún artículo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se puede afirmar que en la contratación administrativa, el envío de proposiciones por correo está admitido por las Directivas comunitarias y como consecuencia necesaria de ello, por la legislación española en la que tiene su reflejo en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, que debe considerarse vigente después de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a tenor de su disposición derogatoria única.

2. En cuanto a la segunda cuestión planteada que hace referencia a la necesaria coincidencia de fecha de la certificación de obra y de la factura que expida la empresa han de efectuarse las siguientes consideraciones. Por una parte, que la certificación de obra constituye un trámite vinculado a la ejecución del contrato en virtud del cual, en función de la obra ejecutada durante el periodo de tiempo al que la misma se refiere, y que ha de corresponder con el determinado en la secuencia presupuestaria correspondiente a la ejecución del contrato, se abona al contratista con el carácter de pago a cuenta, por así establecerse en el artículo 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siendo tal pago a cuenta que quedará consolidado en la liquidación del contrato en los términos establecidos en el artículo 147.3. Por otra parte, que la tramitación administrativa de la expedición de una certificación de obra, considerando su carácter de abono a cuenta, no permite la coincidencia de fechas de ambas. Así la expedición de una certificación de obra exige en primer lugar la medición de la obra ejecutada por el director de las obras; posteriormente la expedición por éste de la relación valorada de las mismas; a continuación la expedición de la certificación de obras, que no tiene porque coincidir obligatoriamente con

la relación valorada como es el caso de obras ejecutadas anticipadamente por el contratista; a continuación debe ser sometida al trámite de audiencia del contratista, que durante el mismo puede manifestar su conformidad o discrepancia con su contenido, en cuyo caso se trasladan a la siguiente certificación como resultado del examen de las discrepancias que hayan sido expuestas, y finalmente, ya en la secuencia presupuestaria de ejecución del contrato previo cumplimiento del trámite de fiscalización por la Intervención, debe ser aprobada por el órgano competente el reconocimiento y pago de la obligación contraída, momento este en el que deberá ser expedida por el contratista la correspondiente factura que, coincidiendo con el carácter de la certificación abonada, tendrá también el de documento expedido a cuenta de la factura total del precio del contrato. De todo ello se deduce, que lo que realmente resulta imprescindible por obvias razones, que no son necesarias justificar, es que ambos documentos, certificación de obra y factura, sean por importes coincidentes.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1. Que la presentación de proposiciones en las oficinas de correos está admitida por las Directivas comunitarias y por el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado, sin que pueda cuestionarse su vigencia a partir de la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dado el contenido de su disposición derogatoria única.
2. Que la coincidencia de fecha de la factura y de la certificación de obra no puede ser exigida por la diferencia de fechas en que las mismas se emiten, aunque deben coincidir siempre en su importe.